

**Derogando el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.266/957,
sobre amortización de deudas de las municipalidades**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Derógase el artículo 6º del Decreto-Ley número 14.266, de fecha 14 de agosto de 1957.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a reintegrar a las comunas que lo soliciten, las amortizaciones extraordinarias que hubieren efectuado en virtud del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.266/957, que por el artículo 1º de la presente ley se deroga.

Art. 3º Ampliase el alcance del artículo 1º del Decreto-Ley número 14.266/957, en el sentido de que los saldos no utilizados, liquidados en virtud del mismo, puedan ser destinados a solventar diferencias de sueldos y salarios mínimos, correspondientes al Ejercicio 1958.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

AETURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de octubre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.

ALDO FERRER.

Decreto Nº 8.332.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos tres (5.903).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
